



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Decreto de Alcaldía N° 022-2018-A/MPP de fecha 09 de agosto de 2018; Informe N° 052-2020-MPP/OTyCV-DT, de fecha 15 de septiembre de 2020, de la División de Transporte; Informe N° 172-2020-MPP/OTyCV-DCVyT, de fecha 16 de septiembre de 2020, de la División de Circulación Vial y Tránsito; Informe N° 014-2020-ABG.RDMFM-OTyCV/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2020, del Asesor Legal de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 93-2020-OTyCV/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 0185-2020-MPP/OTyCV-DCVyT, de fecha 05 de octubre de 2020, de la División de Circulación Vial y Tránsito; Informe N° 058-2020-MPP/OTyCV-DT, de fecha 06 de octubre de 2020, de la División de Transporte; Informe N° 015-2020-ABG.RDMFM-OTyCV/MPP, de fecha 07 de octubre de 2020, del Asesor Legal de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 107-2020-OTyCV/MPP, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 883-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020 e Informe N° 927-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 42° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

(...) ARTÍCULO 42°.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal(...);

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, en el artículo 17° norma la competencia de las municipalidades provinciales, disponiendo: 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

Que, según el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores-Ley N° 27189, faculta a las Municipalidades Provinciales otorgar las autorizaciones para la prestación del mencionado servicio, debiendo establecer y fijar los costos de dichos procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, que tiene por objeto establecer las normas generales para prestar servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Presidente de la República y el pleno del Consejo de Ministros, declaran en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, disponiendo entre sus líneas con referente al transporte, que todos los medios de transporte público y privado deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, la misma que tiene como objeto *adoptar las disposiciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;*

Que, en la norma acotada, en la parte las Disposiciones Complementarias Finales, en el artículo segundo, se dispone la suspensión de plazos, como señala:

“Segunda. - Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos

A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos.

1. (...)

2. *De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

3. Asimismo, facúltase a los Ministerios del Poder Ejecutivo a aprobar mediante Decreto Supremo el listado de aquellos procedimientos cuya tramitación no se encontrará sujeto a la excepción prevista en el párrafo precedente.

4. Declárese la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.

5. En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen (...)”;

Que, el ejecutivo en base a sus facultades emite el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus. Establece en el artículo 28° lo siguiente:

“Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”;

Que, con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, de fecha 19 de mayo de 2020, que establece en el artículo 1° la **Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020



ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM- prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y con el artículo 2° Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, que establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. Las otras entidades del Sector Público deberán adoptar las medidas pertinentes para su funcionamiento;



Mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se aprueba el Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", en el cual si bien, se suprime el aislamiento social obligatorio, si establece una Cuarentena Focalizada. *El artículo 10.1° de la norma acotada refiere que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;*



Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, de fecha 28 de agosto de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se amplía temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020



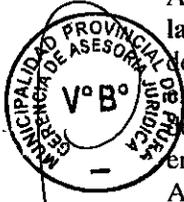
N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) focalizada, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19; a partir del martes 01 de septiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de septiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



Que, el Decreto de Alcaldía N° 022-2018-A/MPP, de fecha 09 de agosto de 2018, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Piura, establece en el procedimiento 120.3 *Autorización Especial de Servicio de Transporte de Personal o Turístico* y el 120.4 *Renovación de Autorización Especial de Servicio de Transporte Especial de Personal o Turístico*, cuyos procedimientos son de evaluación previa, es de acuerdo con los requisitos que establece el TUPA vigente y por los lineamientos que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que establece en el artículo 59° numeral 59.A.1 establece: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, *deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización*, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva";



Que, de acuerdo a los informes técnicos y legales antes citados se debe expedir Decreto de Alcaldía que aprueba otorgar un plazo excepcional y por única vez, que permita la **Renovación de las autorizaciones para el Transporte especial de personal y/o Turístico**, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 022-2018-A/MPP, de fecha 09 de agosto de 2018; debiéndose conceder un plazo excepcional y único de sesenta (60) día naturales, a partir del día siguiente de publicado el presente decreto de alcaldía, teniendo en cuenta que los plazos son preclutorias. Asimismo, se debe consignar en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Piura dando a conocer referente al Decreto de Alcaldía y el plazo que se está otorgando.



Que, con Informe N° 052-2020-MPP/OTyCV-DT, de fecha 15 de septiembre de 2020, la División de Transporte, solicita se emita norma de sustento legal para regularizar el vencimiento de las autorizaciones de servicio de transporte público, títulos habilitantes, licencias de conducir y procedimientos administrativos vencidos durante el estado de emergencia nacional, refiere que considerando que los plazos administrativos quedaron suspendidos por Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, una gran cantidad de autorizaciones de servicio de transporte público ha vencido su vigencia durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2020, un día antes que se declarara el estado de emergencia sanitaria nacional por la existencia del COVID 19 hasta el 21 de setiembre de 2020, fecha en que la Oficina de Transporte y Circulación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

Vial reiniciara sus actividades laborales oficialmente (según comunicado de la Oficina de Personal); por lo que, sugiere que se disponga la emisión de una norma legal para otorgar un plazo de manera excepcional y por única vez de sesenta (60) días, para que todos los transportistas que se les haya vencido la vigencia de su autorización o título habilitante durante el periodo de emergencia nacional puedan solicitar la renovación de su autorización, que dicho requerimiento, se solicita en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el mismo que su artículo 59° numeral 59.A.1 establece: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad", por lo que recomienda se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento y se determine sobre cuál sería la norma a emitirse, si ordenanza municipal y decreto de alcaldía, que prorrogue los plazos de la vigencia de las autorizaciones de transporte público, requerimiento de similar argumento realiza la División de Circulación Vial y Tránsito mediante el Informe N°172-2020-MPP/OTyCV-DCVyT, de fecha 16 de septiembre de 2020;

Que, con Informe N° 014-2020-ABG.RDMFM-OTYCV/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2020, el Asesor Legal de la Oficina de Transporte y Circulación Vial el documento, concluye y recomienda lo siguiente:

- 1) Que, es procedente se emita dispositivo normativo provincial que permita la ampliación de las autorizaciones y títulos habilitantes hasta la fecha que la Oficina de personal mediante documento formal autorice el reinicio de las labores de la Oficina de Transporte y circulación Vial.
- 2) Que, si bien es cierto que el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, de fecha 19 de mayo de 2020, que establece en el artículo 1° la **Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM** Prorrogar hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado con Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y con el artículo 2 **prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia 0583-2020** Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado con Decreto de Urgencia N° 053-2020, las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos.

Además, con los decretos supremos N° 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, que establece que las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un 40% de su capacidad operativa y se dispone que las entidades públicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

de cualquier nivel desarrollaran sus actividades de manera gradual, para lo cual se adoptaran las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades de manera gradual. Siendo, el caso de la Oficina de Transporte y Circulación Vial cuyo reinicio de sus actividades está programada a partir del día 21 de septiembre del presente, al haber sido reubicadas sus oficinas en otro inmueble y al no contar con todo el personal que venía laborando antes del inicio del estado de emergencia por ser personal vulnerable.

Recomendando:

- a) Para el inicio del procedimiento para emitir dispositivo legal que prorrogue las autorizaciones de transporte público y carga, las licencias de conducir para vehículos Clase B y los Títulos Habilitantes que se han vencido durante el estado de emergencia y cuarentena, este se debe establecer que la prórroga durará hasta que se emita la norma que otorga un plazo de 60 días naturales para que todos aquellos que no han podido renovar autorizaciones, licencias y títulos habilitantes lo puedan realizar durante este plazo excepcional y por única vez.
- b) Que, con el informe N° 052-2020-MPP/OTyCV-DT, de fecha 15 de septiembre de 2020, el Jefe de la División de Transporte, refiere que se requiere contar con una norma complementaria que permita a los señores transportistas poder acercarse a los centros de Inspección técnica Vehicular a pasar su revisión técnica, para acceder a sus autorizaciones o Títulos habilitantes se les haya vencido durante el periodo de emergencia nacional, cuarentena y suspensión de plazos administrativos. Requerimiento de plazo excepcional de sesenta (60) días por única vez, se solicita en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el mismo que su artículo 59° establece: "59.1 el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que se vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva".
- c) Informe N° 172-2020-MPP/OTyCV-DCVyT, de fecha 16 de septiembre de 2020, el jefe de la División de Circulación Vial y Tránsito, señala que los plazos administrativos quedaron suspendidos por Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, siendo:
- Autorizaciones y renovaciones de Permiso de Operación de Asociaciones de Transportadores.
 - Sustitución e incremento de Flota de Mototaxis.
 - Autorizaciones y renovaciones de ingreso al Anillo Vial de Motocicletas.
 - Emisión y Renovación de Tarjetas de Circulación Vehicular de Mototaxis.
 - Autorización y renovación de Acceso y salida de Terminal terrestre de Vehículos Regionales, Nacionales e internacionales de la ciudad.
- d) Que, los plazos administrativos quedaron suspendidos a partir de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, debiéndose reiniciar





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

- 
- 
- 
- el computo de los plazos a partir del 21 de septiembre de 2020, fecha en que la Oficina de Transportes y Circulación Vial retoma sus labores.
- e) Posterior a la fecha de reinicio de las actividades de la Oficina de Transportes y Circulación Vial se propone que se otorgue en forma excepcional y por única vez, un tiempo prudencial de 60 días para que los administrados que durante el tiempo en que la Oficina de Transporte no estuvo laborando formalmente, se les haya vencido las autorizaciones y Títulos Habilitantes, puedan presentar sus respectivas solicitudes de renovación.
- f) Que, la Oficina de Transporte y Circulación Vial comunique a los centros de Inspección técnica Vehicular, autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicación, para que permitan pasar revisión técnica a los vehículos que se les haya vencido sus autorizaciones durante el estado de emergencia y cuarentena.
- g) Una vez consolidado los informes correspondientes remita los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y determine si la ampliación de los plazos se debe otorgar mediante Ordenanza Municipal o Decreto de Alcaldía. Siendo, de opinión que se debe prorrogar la vigencia de las autorizaciones de transporte público y carga, licencias de conducir para la clase B y Títulos Habilitantes, mediante Decreto de Alcaldía, que sería el documento normativo que establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés, como lo contempla el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y siendo para el presente caso, una prórroga y reinicio del cómputo de los plazos que se ha establecer por única vez que no modifica el espíritu y sentido de las ordenanzas;



Que, con Informe N° 93-2020-OTYCV/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2020, la Oficina de Transporte y Circulación Vial, citando lo informado por las áreas técnicas, indica que en atención a los inconvenientes que se han suscitado como consecuencia del Estado de Emergencia sanitaria y cuarentena establecida a lo largo del territorio nacional, con el fin de contener la propagación de la pandemia, la cual ha conllevado que los procedimientos y plazos administrativos se suspendan y además, la forma paulatina que las entidades públicas y privadas reinicien sus actividades, es necesario que se emita dispositivo legal que permita acoger y proteger a los transportistas y usuarios que se han vistos afectados por la paralización de las actividades por parte de la Oficina que representa, por lo que solicita opinión legal sobre su propuesta de que se emita documento normativo provincial que permita prorrogar los procedimientos que se han vencido desde el 15 de marzo al 21 de septiembre de 2020 (fecha que retoma labores dicha oficina) y si fuera factible y bajo qué documento normativo se otorgaría el plazo excepcional por única vez;



Que, con el Informe N° 0185-2020-MPP/OTyCV-DCVyT, de fecha 05 de octubre de 2020, la División de Circulación Vial y Tránsito, amplía el informe técnico, señalando que en los procedimientos de Renovación de Tarjeta de Circulación Vehicular de Mototaxis y Renovación de Acceso y Salida al terminal terrestre de Vehículos Regionales, Nacionales e Internacionales de la Ciudad, en dichos procedimientos algunos casos han vencido a partir del 15 de marzo de 2020, hacia adelante día en que se declara el estado de emergencia sanitaria nacional por la existencia del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

COVID, señalando que el plazo excepcional de sesenta (60) días por única vez lo solicita en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugiere se disponga otorgar un plazo de manera excepcional y por única vez de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la norma legal que se apruebe para que todos los transportistas que se les haya vencido la vigencia de su autorización o título habilitante durante el periodo de emergencia nacional puedan solicitar la renovación de su autorización, en este caso la Renovación de Tarjeta de Circulación Vehicular de Motoaxis y Renovación de Acceso y Salida al terminal terrestre de Vehículos Regionales, Nacionales e Internacionales de la Ciudad;

Que, con Informe N° 058-2020-MPP/OTyCV-DT, de fecha 06 de octubre de 2020, la División de Transporte el Jefe de la División de Transportes amplía su informe señalando que las autorizaciones y renovaciones de Taxi Disperso y taxi Remisse son reguladas por la Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP, que aprobó el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Piura, citando para ello lo establecido en el artículo 20 de la citada ordenanza, refiere también que las autorizaciones y renovaciones del Transporte Especial de Estudiantes son reguladas por la Ordenanza Municipal N° 131-00-CMPP, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes de la Municipalidad Provincial de Piura, citando el artículo 9° numeral 9.1, relacionado a la vigencia de la autorización y con respecto a las autorizaciones y renovaciones de Transporte de Personal y/o Turístico, son regulados por el TUPA de la entidad aprobado por O.M. N° 135-00-CMPP, procedimientos que son de evaluación previa. Refiere que, con relación a la renovación de la autorización para el servicio de transporte terrestre, el D.S. N° 017-2009-MTC; asimismo, señala que las Ordenanzas Municipales que regulan los procedimientos antes señalados son normas complementarias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que dado que la norma nacional y las normas complementarias y TUPA vigente establecen el procedimiento para solicitar la renovación de las autorizaciones de transporte público, se requiere que se regularice la situación de las autorizaciones del servicio especial de transporte especial de Taxi, Taxi Remisse, Transporte especial de Estudiantes y transporte especial de personal o turístico, que se han vencido en el estado de emergencia y cuarentena nacional por el COVID 19, teniendo en cuenta lo que establece la norma antes señalada en cuanto a los plazos para renovar la autorización y al fin de perjudicar el servicio de transporte que se presta a los usuarios en vista que no ha resultado posible que realicen sus trámites de renovación con anterioridad al vencimiento de sus autorizaciones, debido a la suspensión de plazos de los trámites administrativos declarado por el Gobierno Central como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena dispuestas; por lo que, sugiere la regularización de la vigencia de las autorizaciones o títulos habilitantes deberá considerarse hasta por sesenta (60) días posteriores, a partir de la emisión de la norma a través de Decreto de Alcaldía, recomendando se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal y se determine lo pertinente a fin se prorroguen los plazos de la vigencia para la renovación de las autorizaciones de transporte antes indicadas;

Que, con Informe N° 015-2020-ABG.RDMFM-OTYCV/MPP, de fecha 07 de octubre de 2020, el Asesor Legal de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, amplía su informe técnico legal, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

- a) Que, en base a los informes técnicos emitidos por la División de Transporte y División de Circulación Vial y Tránsito, que informan los procedimientos que requieren atención con respecto al vencimiento de los plazos para renovar autorizaciones, que se ocasionaron a partir del 15 de marzo de 2020 hasta la actualidad, siendo los siguientes:
- **Renovación de Tarjeta de Circulación Vehicular de Mototaxis:** Aprobado con Ordenanza Municipal N° 215-00-CPP, de fecha 10 de abril del año 2017, **Artículo Primero**, referente a costo de la tarjeta y **Artículo 30**, referente a la fecha de vencimiento de tarjeta.
 - **Renovación de acceso y salida al terminal terrestre de vehículos regionales, nacionales e internacionales de la ciudad:** Aprobado con Ordenanza Municipal N° 250-00MPPP, de fecha 04 de octubre del año 2018. **Artículo Primero**, referente a la circulación de vehículos categoría M2 y M3 y su reglamento Decreto de Alcaldía N° 031-2018-A/MPP, de fecha 08 de noviembre del 2018. **Artículo Quinto**, referente a la presentación de requisitos adicionales para la renovación del permiso.
 - **Renovación de la autorización a empresas y personas jurídicas autorizadas del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi en la Provincia de Piura,** dispuesto en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP, que aprueba el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Piura.
 - **Renovaciones de las autorizaciones del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes** son reguladas por la Ordenanza Municipal N° 131-00-CMPP que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes de la Municipalidad Provincial de Piura.
 - **Renovaciones de las autorizaciones para el Transporte Especial de Personal y/o Turístico.** (De Trabajadores) son reguladas por el Texto Único de Procedimientos Administrativo TUPA Vigente de este Provincial, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 022-2018-A/MPP, el mismo que establece los procedimientos administrativos antes mencionados:
 - **Procedimiento N° 120.3** Autorización Especial de Servicio de Transporte de Personal o Turístico.
 - **Procedimiento N° 120.4** Renovación de Autorización Especial de Servicio de Transporte Especial de Personal o Turístico.
- b) Que la Oficina de Transporte y Circulación Vial comunique a los centros de inspección técnica vehicular, autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicación, para que permita pasar revisión técnica a los vehículos que durante el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2020 hasta la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía, se les haya vencido sus autorizaciones, títulos habilitantes y vigencias, durante el estado de emergencia y cuarentena.
- c) Que en virtud a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; en el artículo 39° establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo y las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

- d) Asimismo, en la norma en mención, el artículo 40 señala que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Y los decretos de alcaldía, tiene como función establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal, como lo contempla el artículo 42°.
- e) En esa línea se recomienda que en base al principio de legalidad y el debido proceso administrativo y teniendo en cuenta que existen varias Ordenanzas que establecen plazos preclusorios, para los procedimientos señalados líneas arriba, es pertinente que se emita el respectivo Decreto de Alcaldía por cada Ordenanza, para lo cual adjunta los proyectos de Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 883-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a los Informes Técnicos precitados analiza y concluye que: "(...) en atención a lo solicitado por la Oficina de Transportes, con relación a la norma municipal a emitir a efectos de otorgar el plazo para la renovación de las autorizaciones o títulos habilitantes, resulta factible la propuesta realizada por el asesor legal de dicha oficina, de emitirse Decreto de Alcaldía para tal efecto, debiendo considerarse lo señalado en el parte final del presente informe. (...)";

Que, asimismo mediante Informe N° 927-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica amplía el informe precitado, indicando que: "(...) los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, debe entenderse que se debe elaborar un decreto de alcaldía por ordenanza municipal. (...)";

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de Gerencia Municipal, de fecha 30 de octubre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez, un plazo excepcional de sesenta (60) días naturales, contándose a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, para todos las Personas Naturales y Personas Jurídicas que se les haya vencido su autorización para brindar el Servicio de Transporte especial de Personal y/o Turístico en la provincia, durante el periodo comprendido del 15 de marzo de 2020, hasta el día de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, con la finalidad que puedan realizar los trámites de la autorización vencida.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad Provincial de Piura, informando a la colectividad el plazo que se está otorgando a favor de los transportadores y administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, y a la División de Transporte, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

